

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 111

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en comunicación de fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Membrillera, con motivo de la pensión solicitada por doña Juliana Martín Elvira, viuda del que fué Secretario de aquel Ayuntamiento, don Félix Infante de Miguel, remitido a este Ministerio al objeto de que se verifique el prorrateo preceptuado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Ujados, Congostrina y Membrillera, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 3.500 pesetas.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Membrillera, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 47 del Reglamento mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección general ha acordado verificar el prorrateo ordenado por el artículo 46 del citado texto legal, con arreglo al cual los Ayuntamientos en los que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ujados, 2'12 pesetas; Congostrina, 7'72 pesetas; Membrillera, 63'06 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Membrillera, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes y de la interesada, así como para su cumplimiento y efectos.

Guadalajara 23 de Octubre de 1942. 2302

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 112****Negociado 3.º—Orden Público**

En virtud de lo solicitado por don Constantino de Ardanaz Mariategui, propietario de la finca denominada «Monte de Fontanar», enclavada en los términos municipales de Guadalajara, Yunquera de Henares, Fontanar y Málaga del Fresno, se instruye expediente en este Gobierno civil, para que, la mencionada finca, sea declarada «Vedado de caza».

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en este Centro o en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 26 de Octubre de 1942. 2331

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 113

El día 21 de los corrientes se fugó del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», de esta capital, el presunto alienado Brígido Iruela Palancar, de 18 años de edad, de estatura regular, moreno, tiene muchos granos en la cara, y vecino de Muriel; viste pantalón de pana verdoso oscuro, americana gris, boina negra y alpargatas.

Lo que se publica para el general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y demás Agentes, procedan a la busca y captura del citado individuo para ser restituído al establecimiento de referencia, dando cuenta a este Gobierno Civil.

Guadalajara 24 de Octubre de 1942. 2337

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 531

Precios de los artículos de vidrio para laboratorios

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T.O.P. número 111634, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto anular su resolución de 6-6-42, sobre precios de los artículos de vidrio para laboratorios, y dispone a continuación lo siguiente:

1.º Se autorizan en toda España para artículos de laboratorios, en vidrio corriente, los precios de venta que resulten de elevar en un 92 por 100 los precios de la tarifa reguladora del año de 1928.

2.º Los precios de venta resultante, se entenderán en fábrica y sobre vehículo de transporte.

Serán de cuenta del comprador los gastos de embalaje y transporte.

3.º Los precios máximos de venta al público de referencia, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte aprobados por las Juntas provinciales de Precios y un 40 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

4.º Los industriales interesados remitirán al Sindicato Vertical del Vidrio y Cerámica y por quintuplicado, las tarifas de venta en fábrica que resulten de la aplicación de la presente resolución, y una vez revisadas por el mismo, las enviará a dicha Secretaría General Técnica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 532

Precio de las velas de cera blanca pura de abeja

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se comunica en T.O.P. número 112140, que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto fijar como tope máximo para la venta en fábrica de las velas de cera blanca pura de abejas, el precio de 52'50 pesetas el kilogramo.

Dicho precio tope regirá hasta el 1.º de Junio de 1943.

Las Juntas Provinciales de Precios determinarán los de ventas por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en norma número 70, apartado d) de la Circular número 321, aplicando los márgenes comerciales correspondientes al tercer grupo, al que pertenecen las citadas velas, de la clasificación de mercancías publicada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 («Boletín Oficial del Estado» de 26-9-42).

Lo que se hace público por la presente Circular para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 533

Precio para las castañas y libertad de precio para las nueces

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 111791, comunica: que los

precios que regirán en esa provincia, a partir de la fecha, para castañas, son los siguientes:

Mayorista al detall... 1'65 ptas. Kg.
Venta al público... 2'05 » »

Sobre los precios anteriores se cargarán los arbitrios municipales, si los hubiere.

Las nueces, durante la presente campaña, quedan en régimen de libertad de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 536

PRECIO DE LAS GRANADAS

En virtud de órdenes recibidas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 112725, el precio que regirá para las granadas en esta provincia, a partir de la publicación de esta Circular, son los siguientes:

Mayorista a detallista, 1'20 pesetas kilo.

Venta al público, 1'50 ídem ídem.

Sobre los anteriores precios se cargarán los impuestos municipales, si los hubiere.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 537

SOBRE PRECIOS DE PRODUCTOS SIDERURGICOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 113072, comunica que, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, hasta que se aprueben con carácter definitivo, los márgenes comerciales aplicables a los productos siderúrgicos, lo siguiente:

«Las tarifas de precios de venta de los productos siderúrgicos cuyos precios en fábrica quedan fijados en el artículo 1.º de la Orden de 26 de Septiembre de 1942, que hayan de ser vendidos por los almacenistas, serán calculadas aumentando a dichos precios, sobre vagón fábrica o f. o. b., los gastos de transporte hasta almacén. Al valor así obtenido se añadirá un 10 por 100 en concepto de gastos generales y a la suma total resultante, un 5 por 100 como beneficio comercial.»

Siendo el criterio que preside la Orden citada de 26 de Septiembre de restablecer las condiciones que regían en 1936, los almacenistas concederán sobre los precios de las tarifas así establecidas, los mismos descuentos que en dicha época tenían vigentes para consumidores de importancia y almacenistas secundarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

Anuncio previo de subasta

La Comisión gestora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado en sesión del día de hoy, anunciar por término de cinco días, la subasta que se intenta celebrar de los apromedios maderables y leñosos, durante el año forestal 1942-43, del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial, dentro de cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas contra dicha subasta; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 24 de Octubre de 1942.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

DELEGACION DE HACIENDA

CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Los individuos de las Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Octubre, desde las diez a las trece horas, en los días que a continuación se indican:

Día 2 Noviembre.—Montepío militar.

- » 3 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
- » 4 » Retirados ordinarios, extraordinarios, y tropa.
- » 5 » Apoderados.
- » 6 » Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que por ningún concepto se satisfarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 26 de Octubre de 1942. — El Delegado de Hacienda, Clodoaldo Serna. 2363

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, Entidades y particulares, se procederá con arreglo a las normas siguientes:

A) Deberán declararse durante el transcurso del próximo mes de Noviembre, todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos y dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos químicos o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arropé mostillo o calabré, color o pantomina, vinagres, vermut y, finalmente, piquetas. Quedan exceptuados, y, por tanto, no deberán hacerse constar en esta declaración, los alcoholes, aguardientes simples o compuestos y los licores.

B) Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como también los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de alguno de estos productos definidos en el

anterior apartado (bodegas, almacenes, tabernas, bares, cafés, restaurantes, comestibles, ultramarinos, tabajerías, etc., etc.) La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae, aun cuando los comerciantes mencionados no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este caso, harán constar en la casilla de «observaciones» del impreso correspondiente «SIN EXISTENCIAS».

C) Los comerciantes harán constar las existencias que tengan en su poder con referencia al día 20 de Noviembre. Anotarán en la casilla de «elaborado en esta campaña» los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores», los procedentes de campañas anteriores, así como los vinagres.

D) A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de «productos» se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en el apartado A). En el de «procedencia» se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos efectos se entenderá como cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud, los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto declarado. Si se trata de vinagres, se especificará la graduación acética.

E) Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y serán firmadas por éste o, en su nombre, por su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el expresado mes de Noviembre.

Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por éste y servirá de base a la primera inscripción que se haga en el libro registro para la campaña de 1942-43, y que todo comerciante está obligado a llevar. Tanto los cosecheros que vinifiquen uva exclusivamente de su cosecha, como los detallistas, están exentos de llevar libro-registro.

F) Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de estas obligaciones, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, por las cuales cobrarán a razón de quince céntimos ejemplar. También están obligados a recordar por medio de bandos, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

G) Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentados en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante con el sello de la Alcaldía.

H) En los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, se remitirán un ejemplar de las declaraciones y otro de la relación que han de llevar los Ayuntamientos a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en aquéllos una copia de la relación y el tercer ejemplar de la declaración. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si no se hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro

del mismo plazo, certificación negativa, duplicada, en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas o entidades que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

En todo caso, los Alcaldes remitirán, junto con las declaraciones y relaciones, un oficio en el que expresarán los nombres y domicilios de aquellos vecinos que, habiendo cosechado vinos o demás productos derivados de la uva, no hubiesen declarado, así como los de los comerciantes que existan en el término municipal y que hayan dejado de presentar la declaración que a estos les es requisito ineludible.

1) El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que a este efecto establecen los apartados f) y g) del artículo 92 de la citada Ley del vino y del alcohol.

En caso de carecer de impresos, los Ayuntamientos pueden dar orden a sus Agentes Administrativos para que éstos lo recojan en las oficinas de la Jefatura Agronómica provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Entidades, particulares y Organismos a los que afectan estas obligaciones.

Guadalajara 23 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2259

Ayuntamientos

CORDUENTE

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y acuerdo de la Comisión gestora municipal, el día 12 de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, la subasta para la enajenación de 1350 pinos inútiles, del monte de estos propios, número 128 del Catálogo, del Tranzón 6 del Cuartel B, que miden 397,620 metros de madera y 261,617 metros de leña, bajo el tipo de tasación de veinte mil seiscientos ochenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos (20.685'85) y presupuesto de gastos.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de esta subasta, con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio; advirtiéndose que, de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 26 del citado mes, en el mismo local e iguales condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal número ..., de la tarifa ..., clase ..., del ejercicio en vigencia, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1942 y de las condiciones y requisitos consignados en los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de 1350 pinos, en el monte número 128 del Catálogo, de los propios de Corduente, en el Tranzón 6 del Cuartel B, se compromete a verificar dicho aprovechamiento con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Corduente 19 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Doroteo López.

(Fecha y firma del licitador.) 2177
(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

JIRUEQUE

Don Telesforo del Amo Ortega y don Eusebio Vaquerizo, Presidentes accidentales de los Vocales natos de la Comisión de evaluación en la parte real y personal del repartimiento.

Hago saber: Que determinando el artículo 494 del Real Decreto de 8 de Marzo de 1924 se proceda a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advierto a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación publicada, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las trece y terminará a las diez y seis del día 1.º de Noviembre en el local de la Sala Consistorial. Constituirán la mesa los Vocales propios de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito, con claridad o impresos los nombres, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros los de la parte real y tres en la parte personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jirueque a 25 de Octubre de 1942.—Los Presidentes accidentales, Telesforo del Amo.—Eusebio Vaquerizo. 2324

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

= Requisitoria =

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Valtablado del Río, de esta provincia, Anastasio Alcolea Vergara, de 34 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, natural de Valtablado del Río (Guadalajara), hijo de Benito y Raimunda, y cuyas demás señas particulares se desconocen, para que se persone ante este Juzgado militar en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», a fin de responder de los cargos que se le imputan en el P. S. O. núm. 737-42, que se le instruye en esta dependencia; bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer en el período citado, se le declara rebelde. Rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, que, en caso de ser habido, se le ponga a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara a 22 de Octubre de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Campayo. 2220

Se vende una casa en Alovera (Guadalajara), propia para labranza, y consta de cuatro viviendas, cochera, horno, cuadra, pajares, dos patios grandes y huerta con noria; todo cercado.

Trato directo, con Buenaventura Romo. Azuqueca de Henares (Guadalajara). 8-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL